

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Colimes: Sustitutiva que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas 3
- Cantón Colimes: Que reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporando la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 18
- Cantón El Pan: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reforma parcial del Plan de Uso y Gestión del Suelo alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 30
- 683-2026 Cantón Lago Agrio: Que reforma a la Ordenanza que regula la titularización de los bienes inmuebles en el sector urbano y rural a través de la potestad de particiones administrativas de asentamientos humanos sin legalizar 41
- Cantón Limón Indanza: Que reforma a la Ordenanza de funcionamiento del camal municipal, el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados 46
- Cantón Limón Indanza: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el GADMCLI presta a los contribuyentes 49
- Cantón Saraguro: Para la aplicación de tarifa preferencial para el pago del servicio básico de agua potable por parte de los medios de comunicación social comunitarios 52

Págs.

FE DE ERRATAS:

CANTÓN SAN CRISTÓBAL:

- **A la publicación de la Ordenanza que regula la formación del catastro, su valoración y la determinación, emisión, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales para el bienio 2026-2027, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 988 de 21 de enero de 2026 63**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS
PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (..) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, el artículo 3, numeral 1, ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el numeral 26 del artículo 66 en concordancia con el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

Que, la Carta Fundamental del Estado, en el Art. 226, dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos ... ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley", en el Art. 264 numerales 4 y 5, prescribe que es competencia exclusiva del GAD municipal “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”, y “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y, en el Art. 301, precisa que "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley", reiterado los Arts. 55 letra e), 57 letra c), y 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, también prevista en los Arts. 1 y 3 del Código Orgánico Tributario;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y Financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el segundo inciso del Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, conceptualiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, e indica que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, reconociendo a los concejos municipales, "... la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contiene las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre las que se encuentran: "(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad (...)"

Que, el Artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "El concejo municipal es el órgano de Legislación y Fiscalización del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde que lo presidirá con voto dirimente y por los Concejales y concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral";

Que, el Art. 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribución del concejo municipal: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, son Atribuciones del alcalde o alcaldesa por mandato del literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno"

Que, el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina, el propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra.

Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes.

Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, señala en el artículo 6 los fines de los tributos diciendo: "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional";

Que, se encuentra vigente la "ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BANEFIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES" aprobada por el Concejo Municipal

el 13 de junio del 2013, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 58 el día jueves 10 de octubre de 2013.

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS
PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES**

Art. 1 Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en la zona urbana del Cantón Colimes, así como también en la zona urbana de la cabecera parroquial.

Se considera sector urbano a: la cabecera cantonal, la cabecera parroquial de la jurisdicción del Cantón Colimes, y las áreas rurales con categorías urbanas del cantón Colimes.

Art. 2 Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 3 Hecho Generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Gestión de Obras Públicas y Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 4 Carácter de la Contribución Especial de Mejoras. - Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, actualizado realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 5 Sujeto Activo. - Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes y la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 6 Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 7 Base Imponible. - La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual

al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 8 Independencia de las Contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes o la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 9 Obras y Servicios Atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras. -

Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a. Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías urbanas.
- b. Repavimentación urbana;
- c. Aceras, bordillos y cerramientos;
- d. Obras de alcantarillado;
- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f. Plazas, parques, jardines, mercado, centros comerciales, camales y terminales;
- g. Obras de prevención de riesgos en áreas urbanas, y;
- h. Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colimes determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Existe la presunción del beneficio cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada como zona de beneficio o influencia, por resolución establecida por el Concejo Cantonal previo al informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal o la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado.

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10 Determinación de la Base Imponible de la Contribución. - Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras; deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b. El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c. El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes o la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, adoquinado,

pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 12.5% del costo total de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten;
- f. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra u otras fuentes de financiamiento necesarias para su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes o la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, de la empresa pública respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado. La Coordinación de Avalúos y Catastros y la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial entregarán la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes o las similares de la empresa pública pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de su empresa pública.

DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO:

Art. 11.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a. Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b. Sectoriales, cuando la obra haya sido ejecutada dentro de la zona de influencia a todos los inmuebles beneficiados indirectamente.
- c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Colimes.

Art. 12 Determinación de los beneficios. - Corresponde a la Dirección de Gestión de Obras Públicas y la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial a las dependencias pertinentes de las la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 13 De obras recibidas. - En el caso de obras recibidas como aportes al cantón, se cobrará lo establecido en el Art. 16 de esta ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 14.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Gestión de Obras Públicas y la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección de Gestión Financiera y el Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes o a la dependencia que tenga esa competencia en la empresa municipal conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 15 Distribución. - En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de acuerdo a lo establecido en los Art. 579- 580 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

En vías de calzadas:

- a. El cuarenta por ciento será prorrateado, entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b. El sesenta por ciento será prorrateado, entre todas las propiedades con frente a la vía

sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

- c. La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 16 Recuperación de Obras de Beneficio General. - Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Gestión de Obras Públicas, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto del cantón como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, el Concejo Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 17 Distribución de Propiedad Horizontal .- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 15 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere el literal b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad. (Se aplicará cuando exista Ordenanza que norme la Propiedad Horizontal)

Art. 18 Prorrateo del Avalúo por Frente. - Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 19 Costo de Pavimentación de Calzadas.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, CERCAS Y BORDILLOS

Art. 20 Costo de Aceras y Obras Complementarias. - La totalidad del costo por aceras, cercas, bordillos, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 21 Emisión de Títulos de Crédito en Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales

para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22 Distribución del Costo de Redes de Agua Potable, Alcantarillado y Otros Servicios.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Gestión Obras Públicas y la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la empresa correspondiente ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Colimes, se determinará un régimen de subsidios.

Art. 23 Distribución del Costo del Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesitan, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo de los colectores existentes o de los que construyen en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 24 Distribución del costo de la red de Agua Potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad, empresa pública municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas siempre que no exista otra forma de financiamiento.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 25 Distribución de los Costos de las Obras. - El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a. El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- b. El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Colimes a prorrata del avalúo municipal.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y CANCHAS DEPORTIVAS

Art. 26 Contribución por Infraestructura Urbana Recreativa.- Para efectos del pago de la contribución por plazas, parques, jardines y canchas deportivas; y, otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Gestión de Obras Públicas y el Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la empresa pertinente.

Art. 27 Distribución del Costo de Plazas, Parques y Canchas Deportivas. - Las Plazas, parques, jardines y canchas deportivas, serán pagados de la siguiente forma:

- a. El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b. El treinta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c. El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes.

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 28 Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección de Gestión Financiera Municipal y la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la dependencia de la empresa municipal que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 90 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director o (a) Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes o el funcionario competente de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero o (a) Municipal o su similar de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 29 Suscripción de Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes suscribirá convenios con la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tal empresa, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 30 Emisión de los títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro con los datos del costo de la obra terminada en concordancia con el artículo anterior, la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y notificará hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio económico a la Dirección de Gestión Financiera para que la Coordinación de Comprobación y Rentas proceda a la emisión de los títulos de créditos.

La emisión de los títulos de crédito se realizará el 31 de diciembre de cada año de conformidad con el Art. 149 del Código Tributario y contendrá los requisitos señalados en el Art. 150 de la misma Ley.

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 31.- Forma y tiempo de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del crédito; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de cada año calendario. Tal determinación la tomará la

Dirección de Gestión Financiera Municipal y el ente correspondiente de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante, lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 32 Cumplimiento de Obligaciones.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, su empresa podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección de Gestión Financiera Municipal o de su empresa, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 33.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se sujetara a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 34.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso- tributaria.

Art. 35 Suscripción de Actas.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes o su empresa, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Colimes. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Gestión Obras Públicas y la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial o las demás direcciones correspondientes del GAD Municipal, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo estimado de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes y su empresa, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

Los Directores o (a) de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Gestión de

Obras Públicas, emitirán un documento en los que conste el tiempo estimado de vida útil que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes establecer mediante resolución los cobros por la Contribución Especial de Mejoras de las diferentes obras a ejecutarse dentro de la Jurisdicción cantonal; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA. - Queda derogada **LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 10 de octubre de 2013.

PUBLICACION. - Publíquese esta Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal; en el dominio web de la institución; y por tratarse de una norma de carácter tributario publíquese en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES** entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro
ALCALDE DEL CANTÓN COLIMES



Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en sesiones ordinarias celebradas el 12 y 19 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Colimes, 20 de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ANGELICA
BURGOS ZAMBRANO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad del Cantón Colimes y en el Registro Oficial.

Colimes, 20 de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ISIDRO QUINTO
CASTRO**

Validar únicamente con FirmaEC

Mvz. Alex Isidro Quinto Castro
ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Colimes sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES.**

Colimes, 20 de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ANGELICA
BURGOS ZAMBRANO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLIMES
CONSIDERANDO

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Los*

gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 en los numerales 1 y 3 otorga a los gobiernos municipales las competencias exclusivas, entre ellas la de planificar el desarrollo cantonal y formular correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; así mismo ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, manda: *“el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...)”.*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador impone que: *“el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”.*

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera

complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”*

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" indica dentro de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado municipal, *en el literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece las atribuciones del Concejo Municipal entre ellas en el literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que, para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación

Participativa, los Gobiernos Autónomas Descentralizados aplicaran normas de este código respecto de: “(...) 2. *La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda*”

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem determina “(...) *se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 41 del código ibidem señala: “*Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- (Sustituido por el num.12 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio*”

Que, el artículo 42 del Código Ut supra, determina los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial el cual contendrá los siguientes componentes: *a. Diagnóstico; b. Propuesta; c. Modelo de gestión.*

Que, el artículo 49 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*”

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina. - Plan de uso y gestión de suelo. - Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

Que, en el Artículo 8 del Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo señala Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión

del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) *Al inicio de gestión de las autoridades locales.*
- b) *Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.*
- c) *Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre"*

Que, en el Artículo 9 del Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo señala Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano. - "Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.
- c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente.
- d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.
- f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos.
- g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración."

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.";

Mediante el ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005 emitido por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE con fecha 19 de diciembre del 2025 donde acuerda:

Artículo 1. - Expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Artículo 2. - Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL INCORPORANDO LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”.

Art. 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene por objeto que dada las Directrices se deberá realizar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Colimes al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

Art. 2.- De la Alineación. - Es el proceso de relacionar el contenido de los Objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM Cantón Colimes a los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”.

Art. 3.- De la Propuesta de la Matriz de Alineación del PDOT con el PND “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”. Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Colimes, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo PND “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029” de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

Art. 5.- Anexo de la Matriz de Alineación. –

Tabla 1 Matriz PDOT 2023-2027 alineada al PND "ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029".

GAD MUNICIPAL CANTÓN COLIMES		DIRECCIÓN DE GESTIÓN PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL																		
ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT 2023-2027 DEL CANTÓN COLIMES.																				
Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS	ALINEACIÓN ESTRATÉGICA - PLAN NACIONAL "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029.			PDOT COLIMES 2023-2027				COOTADE		Programa	Proyecto	Área de Influencia / Localización	Artículos con otros actores	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	POA PLURIANUAL 2023-2027			
		Objetivo del PND	Política PND	Meta del PND	Objetivo de Desarrollo	Objetivo de Gestión	Meta resultado PDOT	Indicador de la meta PDOT	Competencia/Roles	línea Base							Periodo de ejecución programa/proyecto 2024	Periodo de ejecución programa/proyecto 2025	Periodo de ejecución programa/proyecto 2026	Periodo de ejecución programa/proyecto 2027
COMPONENTE FÍSICO AMBIENTAL																				
ODS 6 - Agua limpia y saneamiento	6.6 De aquí a 2030, proteger y restaurar los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	6.4 Conservar, restaurar y gestionar el patrimonio natural y su biodiversidad, que contemple la reducción de contaminación y la resiliencia a los desafíos ambientales y climáticos.	Incrementar las toneladas de Dóxido de Carbono Equivalente (Ton CO2eq) retenido en bosques naturales mediante los mecanismos de conservación de 3.030.577.295,86 en el	Garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la reducción de riesgos ambientales	Recuperar y proteger ecosistemas estratégicos	Reforestar 500 ha al 2027	Número de Hectáreas reforestadas	Art. 55- literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos	0	Programa 1: Recuperación y Conservación de Recursos Naturales	Reforestación y protección ambiental de las áreas territoriales y naturales vulnerables o en situación de riesgo	Cantón Colimes	GAD PROVINCIA L/ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	\$ 20.000,00	Propios	\$ -	\$ -	\$ 20.000,00	\$ -
ODS 6 - Agua limpia y saneamiento	6.6 De aquí a 2030, proteger y restaurar los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	6.5 Promover la gestión integral del recurso hídrico, el acceso al agua en calidad y cantidad, sus usos y aprovechamientos con énfasis en el derecho humano al agua	Incrementar el territorio nacional bajo garantías preventivas y mecanismos de protección del recurso hídrico de 295.914,79 ha. en el 2024 a 318.811,06 ha. al 2029	Garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la reducción de riesgos ambientales	Preservar las fuentes hídricas y garantizar acceso al agua potable	Proteger 10 fuentes hídricas al 2027	Número de Fuentes Hídricas	Art. 55- literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos	0	Programa 1: Recuperación y Conservación de Recursos Naturales	Ordenanzas para la conservación, recuperación y regulación del aprovechamiento del Patrimonio Natural, Social, Rural y Urbano.	Cantón Colimes	GAD PROVINCIA L/ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE/ SENAGUA	\$ 20.000,00	Propios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20.000,00
ODS 12 Producción y consumo responsable	12.4 De aquí a 2030, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	6.4 Conservar, restaurar y gestionar el patrimonio natural y su biodiversidad, que contemple la reducción de contaminación y la resiliencia a los desafíos ambientales y climáticos.	Incrementar las toneladas de la industria hidrocarburofóra remediadas por el operador estatal responsable y avaladas por la Autoridad Ambiental de 1.947 en el 2024 a 2.425 en 2029	Garantizar el control de la contaminación ambiental en el Cantón Colimes	Obtener la licencia ambiental para mejorar los Servicios que ofrece el GAD Municipal.	Obtiene la licencia ambiental para mejorar los Servicios que ofrece el GAD Municipal al 2027	Número de Licencia	Art. 55- literal d) Prestar los servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras	0	Programa 2: Conservación y recuperación del Medio Ambiente de manera integral	Consultoría para la obtención del Registro Ambiental para el Camal Municipal durante el periodo 2023-2027	Cantón Colimes	GAD PROVINCIA L/ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	\$ 25.000,00	Propios	\$ 6.250,00	\$ 6.250,00	\$ 12.500,00	\$ -
ODS 12 Producción y consumo responsable	12.4 De aquí a 2030, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	6.4 Conservar, restaurar y gestionar el patrimonio natural y su biodiversidad, que contemple la reducción de contaminación y la resiliencia a los desafíos ambientales y climáticos.	Incrementar las toneladas de la industria hidrocarburofóra remediadas por el operador estatal responsable y avaladas por la Autoridad Ambiental de 1.947 en el 2024 a 2.425 en 2029	Disminuir la afectación ambiental con los desechos sólidos generados en el caso urbano por parte de su población.	Implementar la construcción del botadero de basura en base a las necesidades del territorio	Construir al 100% el botadero de basura al 2027.	Porcentaje de avance	Art. 55- literal d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales,	10%	Programa 2: Conservación y recuperación del Medio Ambiente de manera integral	Construcción del botadero de basura a cielo abierto en el Cantón Colimes.	Cantón Colimes	GAD PROVINCIA L/ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	\$ 100.000,00	Propios/Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.000,00
ODS 11 - Ciudades y comunidades sostenibles	11.3 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la resiliencia	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades humanas que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la resiliencia ante riesgos de origen natural y antrópico.	9.1 Mejorar las capacidades de las instituciones públicas para que respondan de manera coordinada, efectiva y oportuna a situaciones de emergencia o desastres.	Incrementar el índice de fortalecimiento de la gobernanza local y multinivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales (IGCALM) de 42,52 en el 2024 a 46,99 al 2029.	Garantizar la correcta operatividad de la Coordinación de la Unidad de Riesgo en base a la realidad territorial	Implementar el Plan de Capacitación de la Unidad de Riesgos territorial, en base a las variables de riesgos predominantes del territorio	Capacitar dos veces al año a los funcionarios de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal al 2027	Número de Capacitaciones	Art. 55- literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de	0	Programa 3: Fortalecimiento Integral de la Unidad de Riesgo Municipal.	Implementación del Plan de capacitación de la Unidad de Riesgos en base a las variables de riesgos predominantes del territorio del Cantón Colimes.	Cantón Colimes	GAD PROVINCIA L/ MINISTERIO DE GESTIÓN DE RIESGOS	\$ 20.000,00	Convenios	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
ODS 11 - Ciudades y comunidades sostenibles	11.3 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la resiliencia	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades humanas que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la resiliencia ante riesgos de origen natural y antrópico.	9.3 Mejorar la gestión de riesgos y promover la sostenibilidad ambiental en los procesos de reducción, reconstrucción y recuperación post-desastre, que minimice los daños ambientales, asegure comunidades resilientes e impulse el desarrollo	Incrementar el índice de preparación para casos de desastres cantonal de 48,61 en el 2024 a 51,74 al 2029	Potencializar la eficiencia de la Coordinación de la Unidad de Riesgo Municipal, acorde a las realidades territoriales	Gestionar el equipamiento para respuesta frente a emergencias naturales antrópicas dentro del Cantón Colimes.	Proveer de equipamientos y viveres de primera necesidad a la Unidad de Gestión de Riesgos al 2027	Número de equipamiento y viveres de primera necesidad	Art. 55- literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de	0	Programa 3: Fortalecimiento Integral de la Unidad de Riesgo Municipal.	Abastecer de equipamientos y viveres de primera necesidad para respuesta frente a emergencias naturales o antrópicas de la Unidad de Riesgos Municipal	Cantón Colimes	GAD PROVINCIA L/ SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS	\$ 40.000,00	Propios	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
ODS 6 - Agua limpia y saneamiento	6.6 De aquí a 2030, proteger y restaurar los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	6.5 Promover la gestión integral del recurso hídrico, el acceso al agua en calidad y cantidad, sus usos y aprovechamientos con énfasis en el derecho humano al agua potable, saneamiento, riesgo y drenaje.	Incrementar el territorio nacional bajo garantías preventivas y mecanismos de protección del recurso hídrico de 295.914,79 ha. en el 2024 a 318.811,06 ha. al 2029	Conservar la calidad y cantidad de las cuencas hídricas Cantonales para la conservación ambiental del territorio.	Constar los servicios de alquiler de maquinaria pesada para la reparación de socavamiento y limpieza de taludes en cuergos de agua menores y secundarios en varios Recintos del Cantón Colimes.	Intervenir de manera anual en las riberas de Ríos de varios recintos del Cantón Colimes al 2027	Número de Intervenciones	Art. 55- literal k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas,	0	Programa 2: Conservación y recuperación del Medio Ambiente de manera integral	Contratación de los servicios de Alquiler de Retroexcavadora para reparación de socavamientos e limpieza de taludes en cuergos de agua menores y secundarios en varios Recintos del Cantón Colimes.	Cantón Colimes	GAD PROVINCIA L	\$ 20.000,00	Propios	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00

COMPONENTES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS																				
ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas	35. Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernanza democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de apropiación de la calidad de los servicios públicos en el cantón para mejorar la calidad de vida de las personas.	Repotenciar la cobertura de los servicios públicos en el cantón para mejorar la calidad de vida de las personas.	Garantizar la calidad de los servicios básicos en el Cantón Colimes.	Cubrir a un 80% el acceso a los servicios básicos en el cantón hasta el 2027	Porcentaje de acceso de servicios básicos	Art. 55 - literal d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de	30%	Programa 4: Fortalecimiento de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario, y equipamiento urbano en la cabecera y en el	Procesos de mejora de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario, y equipamiento urbano en la cabecera y en el	Cantón Colimes	BDE	\$ 300.000,00	Propios/Financiamientos	\$ -	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	\$ -
ODS 9: Industria, innovación e infraestructura	9.1 Desarrollar infraestructuras resilientes, sostenibles y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que garanticen condiciones de desarrollo económico.	7.2 Fortalecer e incrementar las capacidades del sistema de transporte multimodal regulado, que garantice una movilidad eficiente, segura y equitativa a nivel nacional, con criterios de interseccionalidad.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de \$ 1.594,94 en el 2024 a \$ 6.846,96 en el 2029.	Incrementar los niveles de cobertura de los proyectos en ejecución en el territorio para el correcto uso de los fondos públicos.	Proponer y Gestionar la elaboración de Proyectos de Regeneración Urbana, considerando los Sectores Poblados sin Planificación.	Regenerar a un 50% el área Urbana en la Cabecera Cantonal y la Parroquia del casco urbano hasta el 2026	Porcentaje de áreas urbanas regeneradas	Art. 55 - literal d) Planificar, construir y mantener la	0%	Programa 5: Mejoras urbanísticas y viales en el	Pavimentación de veredas, calles y construcción de aceras y bordillos en la Cabecera cantonal de Colimes.	Área Urbana del Cantón Colimes	BDE	\$ 1.000.000,00	Propios/Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ 1.000.000,00	\$ -
ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	11. De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y el desarrollo inclusivo de las comunidades.	1.1 Garantizar el acceso a una vivienda adecuada, digna y segura, que contribuya al desarrollo de las ciudades y comunidades.	Reducir el déficit habitacional de viviendas de 57.438 en el 2024 a 35.181 en el 2029.	Eliminar el índice de déficit de viviendas de manera progresiva en el Cantón Colimes.	Promover programas de vivienda de interés social para la comunidad vulnerable en el cantón Colimes.	Dotar de viviendas de interés social para las personas vulnerables del cantón Colimes hasta el 2027	Porcentaje de viviendas de interés social	Art. 55 - literal d) Prestar los Servicios Públicos Básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de	0%	Programa 6: Vivienda progresiva y de interés social.	Fortalecimiento de viviendas dignas e interés social dentro del Cantón Colimes.	Cantón Colimes	MDDV	\$ 24.000,00	Propios	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
ODS 9: Industria, innovación e infraestructura	9.1 Desarrollar infraestructuras resilientes, sostenibles y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de desarrollo económico.	7.2 Fortalecer e incrementar las capacidades del sistema de transporte multimodal regulado, que garantice una movilidad eficiente, segura y equitativa a nivel nacional, con criterios de eficiencia logística y eficiencia logística y cohesión territorial, así como	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de \$ 1.594,94 en el 2024 a \$ 6.846,96 en el 2029.	Incrementar el nivel de cobertura de los proyectos en ejecución en el territorio para el correcto uso de los fondos públicos.	Priorizar la mejora del sistema vial en las zonas rurales y urbanas del Cantón Colimes hasta el 2026.	Mantener al menos 1.000 km por año de vías mejoradas en las zonas rurales y urbanas del Cantón Colimes hasta el 2026.	Mantener al menos 1.000 km por año de vías mejoradas en las zonas rurales y urbanas del Cantón Colimes hasta el 2026.	Art. 55 - literal d) Planificar, construir y mantener la	0	Programa 5: Mejoras urbanísticas y viales en el	Construcción, Mantenimiento y reparaciones de obras generadas de vialidad, puentes urbanísticos y vialidad en las zonas urbanas y rurales del Cantón Colimes.	Cantón Colimes	GAD PROVINCIAL	\$ 400.000,00	Propios	\$ 20.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ -
ODS 3: Salud y bienestar	3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	2.5 Fomentar la infraestructura deportiva y recreativa de alto rendimiento, que promueva el bienestar social, la infraestructura deportiva y recreativa de alto rendimiento.	Reducir la mediana de edad de la población adulta (18-64 años) de 51,36 en el 2024 a 53,05 en el 2029.	Recuperar los espacios públicos a nivel comunitario durante el periodo de la pandemia (15-17 años) de la población adulta (18-64 años) de 51,36 en el 2024 a 53,05 en el 2029.	Implementar el mantenimiento de los parques y espacios públicos en la cabecera Cantonal.	Dar mantenimiento anual en los parques y espacios públicos del cantón Colimes hasta el 2027.	Número de mantenimientos en parques y espacios públicos.	Art. 55 - literal g) Gestionar, construir y mantener la infraestructura deportiva y recreativa de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y	0	Programa 5: Mejoras urbanísticas y viales en el	Mantenimiento de Parques infantiles y vialidad en los barrios del Cantón Colimes.	Cantón Colimes	-	\$ 33.000,00	Propios	\$ -	\$ 6.500,00	\$ 6.500,00	\$ 20.000,00
ODS 3: Salud y bienestar	3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	2.5 Fomentar la infraestructura deportiva y recreativa de alto rendimiento, que promueva el bienestar social, la infraestructura deportiva y recreativa de alto rendimiento.	Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-64 años) de 51,36 en el 2024 a 53,05 en el 2029.	Recuperar los espacios públicos a nivel comunitario durante el periodo de la pandemia (15-17 años) de la población adulta (18-64 años) de 51,36 en el 2024 a 53,05 en el 2029.	Construir nuevas canchas deportivas y de uso múltiple en los barrios del Cantón Colimes hasta el 2026.	Construcción de al menos una cancha por año a beneficiarios de la Comunidad Organizadora de los Barrios del Cantón Colimes hasta el 2026.	Número de canchas construidas	Art. 55 - literal g) Gestionar, construir y mantener la infraestructura deportiva y recreativa de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y	0	Programa 5: Mejoras urbanísticas y viales en el	Construcción de canchas en los Barrios del Cantón Colimes.	Cantón Colimes	-	\$ 200.000,00	Propios	\$ -	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ -
ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas	35. Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernanza democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de apropiación de la calidad de los servicios públicos en el cantón para mejorar la calidad de vida de las personas.	Incrementar la aptitud de los proyectos públicos en el territorio para el correcto uso de los fondos públicos.	Exponer los términos de referencia de los Proyectos de Poot.	Proponer la intervención de los proyectos de Poot. como vías, caminos, y demás que estén acorde al banco de Proyectos del Poot.	Número de Exposiciones	Art. 55 - literal b) Ejecutar el control de la ocupación del suelo en el cantón.	0	Programa 6: Otros	Exposición de términos para ampliación de servicios públicos, acorde al banco de proyectos del Poot.	Cantón Colimes	-	\$ 20.000,00	Propios	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas	35. Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernanza democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de apropiación de la calidad de los servicios públicos en el cantón para mejorar la calidad de vida de las personas.	Ampliar la cobertura del Servicio Público del Cementerio del Cantón Colimes.	Realizar un mantenimiento anual en los lugares dedicados al Servicio Público del Cementerio del Cantón Colimes hasta el 2026.	Mantenimiento	Art. 55 - literal g) Planificar, construir y mantener la infraestructura de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y	0	Programa 6: Otros	Mantenimiento general en los Cementerios de Colimes y la Parroquia San Jacinto.	Cantón Colimes	-	\$ 40.000,00	Propios	\$ -	\$ 5.000,00	\$ 35.000,00	\$ -	
ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas	35. Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernanza democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de apropiación de la calidad de los servicios públicos en el cantón para mejorar la calidad de vida de las personas.	Incrementar el nivel de cobertura de los proyectos en ejecución en el territorio para el correcto uso de los fondos públicos.	Mantener en buen estado operativo las redes actuales del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del Cantón Colimes hasta el 2026.	Realizar al menos un mantenimiento anual en la red de alcantarillado sanitario y pluvial del Cantón Colimes hasta el 2026.	Número de Mantenimientos	Art. 55 - literal d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de	0	Programa 5: Mejoras urbanísticas y viales en el	Mantenimiento integral del alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera Cantonal y Parroquia San Jacinto.	Cantón Colimes	-	\$ 40.000,00	Propios	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	\$ 10.000,00	\$ -
ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas	35. Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernanza democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de apropiación de la calidad de los servicios públicos en el cantón para mejorar la calidad de vida de las personas.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de \$ 1.594,94 en el 2024 a \$ 6.846,96 en el 2029.	Articular con el GAD Provincial la construcción de puentes carrozables en zona rural del Cantón Colimes hasta el 2026.	Construir un puente carrozable a la altura del Cantón Colimes hasta el 2026	Número de Puentes carrozables	Art. 55 - literal f) Planificar, regular y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción cantonal.	0	Programa 6: Otros	Construcción de un puente carrozable en el Cantón Colimes	Cantón Colimes	-	\$ 300.000,00	Propios	\$ -	\$ 250.000,00	\$ 50.000,00	\$ -
COMPONENTES SOCIO CULTURAL																				
ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico	8.3 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	2.5 Fomentar la conservación, salvaguarda y promoción del patrimonio material e inmaterial del país, de las regiones, las ciudades, la producción cultural y el impulso de las industrias creativas.	Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1.426 en el 2024 a 14.746 en el 2029.	Identificar la Identidad Cultural mediante el fortalecimiento del patrimonio tangible e intangible.	Restaurar y conservar bienes patrimoniales tangibles e intangibles de las industrias creativas.	Diffundir el Patrimonio Arquitectónico, Cultural y natural del Cantón Colimes a nivel local hasta el 2027.	Número de Difusiones	Programa 7: Fortalecimiento del patrimonio cultural y natural del Cantón Colimes.	0	Programa 7: Fortalecimiento del patrimonio cultural y natural del Cantón Colimes.	Mantener y difundir el patrimonio cultural y natural del Cantón Colimes.	Cantón Colimes	GAD PROVINCIAL	\$ 24.000,00	Propios	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
ODS 4: Educación	4.8 De aquí a 2030, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados.	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	2.5 Fomentar la conservación, salvaguarda y promoción del patrimonio material e inmaterial del país, de las regiones, las ciudades, la producción cultural y el impulso de las industrias creativas.	Incrementar el número de becas y ayudas económicas otorgadas para estudios de educación superior continua de 107.581 en el 2024 a 152.779 en el 2029.	Incrementar el número de becas y ayudas económicas otorgadas para estudios de educación superior continua de 107.581 en el 2024 a 152.779 en el 2029.	Gestionar y firmar convenios con Tecnológicas que brinden facilidades a los bachilleres del Cantón Colimes.	Incrementar el número de becas y ayudas económicas otorgadas para estudios de educación superior continua de 107.581 en el 2024 a 152.779 en el 2029.	Número de Convenios gestionados	Programa 8: Colimes se prepara	0	Programa 8: Colimes se prepara	Gestionar al menos un convenio al año con Tecnológicas para dar facilidades a los Bachilleres del Cantón Colimes hasta el 2027.	Cantón Colimes	UNIVERSIDAD ADES/TECNOLÓGICO	\$ 32.000,00	Propios	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00
ODS 9: Industria, innovación e infraestructura	9.1 Desarrollar infraestructuras resilientes, sostenibles y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de desarrollo económico.	7.2 Fortalecer e incrementar las capacidades del sistema de transporte multimodal regulado, que garantice una movilidad eficiente, segura y equitativa a nivel nacional, con criterios de interseccionalidad.	Incrementar el porcentaje de desarrollo digital a través de la mejora de tecnologías y la expansión de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de desarrollo económico.	Incrementar el porcentaje de desarrollo digital a través de la mejora de tecnologías y la expansión de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de desarrollo económico.	Implementar el uso de tecnologías en el desarrollo y crecimiento educativo en el cantón Colimes hasta el 2026.	Adquirir equipos tecnológicos para los estudiantes y bachilleres del Cantón Colimes hasta el 2026.	Número de equipos tecnológicos	Art. 55 - literal f) Planificar, construir y mantener la infraestructura de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y	0	Programa 8: Colimes se prepara	Adquisición de Tablets y laptops para los estudiantes y bachilleres del Cantón Colimes.	Cantón Colimes	-	\$ 200.000,00	Propios	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas	35. Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernanza democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de apropiación de la calidad de los servicios públicos en el cantón para mejorar la calidad de vida de las personas.	Asegurar la calidad de los servicios públicos en el cantón para mejorar la calidad de vida de las personas.	Abolición de la necesidad para ejercer un servicio de calidad en los proyectos de intervención con el MESS a través de la Sociedad, el MESS y la Población más vulnerable del Cantón Colimes hasta el 2027.	Adquirir artículos e implementos para los proyectos de intervención con el MESS y la Población más vulnerable del Cantón Colimes hasta el 2027.	Número de Adquisiciones	Art. 55 - literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de	0	Programa 9: Grupos de Atención Prioritaria y Proyectos CD, ADULTOS MAYORES y DISCAPACIDAD del Cantón Colimes	Adquisición de artículos e implementos para el MESS del Cantón Colimes.	Población Vulnerable del Cantón Colimes	CONSEJO CANTONAL JUSTA/MAESS	\$ 80.000,00	Propios/Convenio MESS	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
ODS 1: Fin de la Pobreza	1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	1.2 Garantizar el acceso a una vivienda adecuada, digna y segura, que contribuya al desarrollo de las ciudades y comunidades.	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de protección social de 74,63% en el 2024 a 90,23% en el 2029.	Asegurar el acceso a la tecnología a favor de la población infantil y jóvenes estudiantes del Cantón Colimes.	Implementar Planes para la Protección Prioritaria de los Grupos Vulnerables del Cantón Colimes hasta el 2026.	Realizar un Plan para la Protección Prioritaria de los Grupos Vulnerables del Cantón Colimes hasta el 2026.	Número de Planes	Art. 55 - literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de	0	Programa 9: Grupos de Atención Prioritaria y Proyectos CD, ADULTOS MAYORES y DISCAPACIDAD del Cantón Colimes	Realizar un Plan para la Protección Prioritaria de los Grupos Vulnerables del Cantón Colimes.	Cantón Colimes	CONSEJO CANTONAL JUSTA/MAESS	\$ 6.500,00	Propios	\$ 1.625,00	\$ 1.625,00	\$ 1.625,00	\$ 1.625,00
ODS 1: Fin de la Pobreza	1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	1.2 Garantizar el acceso a una vivienda adecuada, digna y segura, que contribuya al desarrollo de las ciudades y comunidades.	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de protección social de 74,63% en el 2024 a 90,23% en el 2029.	Asegurar el acceso a la tecnología a favor de la población infantil y jóvenes estudiantes del Cantón Colimes.	Desarrollar proyectos para grupos vulnerables para la atención de las personas con discapacidad, así como también intervenir en las formas de vulnerabilidad de los derechos de niños y niñas, adolescentes y mujeres.	Implementar convenios para una mejor calidad de vida de los grupos vulnerables del Cantón Colimes hasta el 2027.	Número de Convenios	Art. 55 - literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de	0	Programa 9: Grupos de Atención Prioritaria y Proyectos CD, ADULTOS MAYORES y DISCAPACIDAD del Cantón Colimes	Ejecutar al menos 2 convenios para brindar Atención Prioritaria de los Grupos Vulnerables del Cantón Colimes hasta el 2027.	Cantón Colimes	MESS	\$ 240.000,00	Propios/Convenio MESS	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00

COMPONENTES SOCIO ECONOMICO																			
005 8- Trabajo decente y crecimiento económico	8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivos y equitativos.	4.4 Promover el acceso de la población a un empleo adecuado, con énfasis en la inserción laboral de los jóvenes, disminuyendo el trabajo infantil, asegurando la igualdad de oportunidades y condiciones entre hombres y mujeres.	Incrementar la tasa de empleo adecuado (15 y más años) de 35,88% en el 2024 a 37,53% al 2025.	Fortalecer la Economía con énfasis en la agricultura familiar, el sector agropecuario y las actividades artesanales, impulsando la comercialización de productos locales del Cantón Colimes hasta el 2027.	Bridar las condiciones necesarias para los espacios destinados para la comercialización de productos locales del Cantón Colimes hasta el 2027.	Número de Espacios adecuados para la comercialización de productos locales.	Art. 55 - literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón,	0	Programa 10: Colimes Productivo	Mantenimiento de los Espacios destinados al Servicio Públicos para la comercialización de los Productos locales del Cantón Colimes	Productores locales del Cantón Colimes	MAG	\$ 100,000.00	Propios	\$ -	\$ -	\$ 100,000.00	\$ -
005 8- Trabajo decente y crecimiento económico	8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivos y equitativos.	4.4 Promover el acceso de la población a un empleo adecuado, con énfasis en la inserción laboral de los jóvenes, disminuyendo el trabajo infantil, asegurando la igualdad de oportunidades y condiciones entre hombres y mujeres.	Incrementar la tasa de empleo adecuado (15 y más años) de 35,88% en el 2024 a 37,53% al 2025.	Asegurar el mejoramiento productivo Cantonal de manera articulada con el Gobierno Provincial del Guayas.	Suscribir convenios Interinstitucionales para fomentar la producción ganadera del Cantón Colimes hasta el 2027.	Gestionar al menos un convenio al año para fomentar la producción ganadera del Cantón Colimes hasta el 2027.	Número de Convenios Gestionados	Art. 55 - literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los	0	Suscripción de Convenios Interinstitucionales para fomentar la producción ganadera del Cantón Colimes	Productores locales del Cantón Colimes	GAD PROVINCIA L	\$ 35,000.00	Propios/Financiamientos GP	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00	\$ 8,750.00
005 8- Trabajo decente y crecimiento económico	8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivos y equitativos.	4.4 Promover el acceso de la población a un empleo adecuado, con énfasis en la inserción laboral de los jóvenes, disminuyendo el trabajo infantil, asegurando la igualdad de oportunidades y condiciones entre hombres y mujeres.	Incrementar la tasa de empleo adecuado (15 y más años) de 35,88% en el 2024 a 37,53% al 2025.	Incrementar el nivel productivo local por medio de la contratación de los cursos de capacitación y fortalecimiento económico comunitario.	Impulsar por medio de Ferias los emprendimientos locales para aportar al crecimiento económico.	Contratar al menos un servicio para el fortalecimiento de emprendimientos locales dentro del Cantón Colimes hasta el 2027.	Número de Servicios contratados	Art. 55 - literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón,	0	Servicio de fortalecimiento de emprendimientos locales dentro del Cantón Colimes	Productores locales del Cantón Colimes	GAD PROVINCIA L	\$ 24,000.00	Propios	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
005 8- Trabajo decente y crecimiento económico	8.1 Mantener el crecimiento económico per cápita de conformidad con las circunstancias nacionales, y en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos adelantados	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	5.3 Impulsar la inclusión económica y social, con énfasis en la economía popular y el sector informal, regulando participativo y transparente entre sus actores.	Incrementar la participación porcentual de los ingresos de la Economía Popular y Social (EPS) en el Producto Interno Bruto (PIB) de 8,71% en 2024 a 12,50% al 2025.	Incrementar la productividad del Canal Municipal por medio de la Contratación del Equipamiento Integral del Producto Interno Bruto (PIB) de 8,71% en 2024 a 12,50% al 2025.	Dar mantenimiento a la infraestructura y nueva adquisición de máquinas para el Centro de Fomento Municipal para mejorar la calidad del Servicio con todas las medidas de seguridad y de calidad que solicita Agrocaldía.	Contratar un mantenimiento anual en el Centro de Fomento Municipal cantón Colimes hasta el 2026.	Número de Mantenimiento contratados.	Art. 55 - literal d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante sistemas sanitarios, otras actividades de	0	Mantenimiento Integral y adquisición de máquinas del Centro de Fomento Municipal para brindar un mejor servicio al sector ganadero y porcino del cantón Colimeño.	Productores locales del Cantón Colimes	-	\$ 120,000.00	Propios	\$ -	\$ -	\$ 120,000.00	\$ -
005 16- Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernabilidad democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y la gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,97 al 2025	Actualización de bloques constructivos de los ingresos de la gobernabilidad democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y la gestión pública articulada en el territorio.	Contratación de servicios profesionales para la actualización de bloques constructivos según la normativa emitida por el Ministerio de Desarrollo y Urbanismo en el Sector urbano del cantón Colimes.	Contratar servicios profesionales para la actualización de bloques constructivos de los ingresos de la gobernabilidad democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y la gestión pública articulada en el territorio.	Número de Servicios Profesionales contratados.	Art. 55 - literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada.	0	Contratación de Servicios Profesionales para la actualización de bloques constructivos en varios sectores urbanos del Cantón Colimes.	GAD Municipal y Varios sectores Urbanos de Colimes	MDUVI	\$ 15,000.00	Propios	\$ -	\$ -	\$ 11,000.00	\$ 4,000.00
005 8- Trabajo decente y crecimiento económico	8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivos y equitativos.	4.4 Promover el acceso de la población a un empleo adecuado, con énfasis en la inserción laboral de los jóvenes, disminuyendo el trabajo infantil, asegurando la igualdad de oportunidades y condiciones entre hombres y mujeres.	Incrementar la tasa de empleo adecuado (15 y más años) de 35,88% en el 2024 a 37,53% al 2025.	Consolidar la necesidad de un Coaching para todos los emprendedores del Cantón Colimes para fortalecer conocimientos de crecimiento en sus negocios.	Impartir talleres por un Coaching para todos los emprendedores del Cantón Colimes para fortalecer conocimientos de crecimiento en sus negocios.	Contratar un Coaching para todos los emprendedores del Cantón Colimes para fortalecer conocimientos de crecimiento en sus negocios.	Número de Talleres Impartidos	Art. 55 - literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón,	0	Contratación de Talleres para el fortalecimiento de emprendedores locales de Colimes.	Productores locales del Cantón Colimes	-	\$ 20,000.00	Propios	\$ 2,000.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00	\$ 5,000.00
COMPONENTES POLITICO INSTITUCIONAL																			
005 11- Ciudades y comunidades sostenibles	11.5 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antropico.	9.2 Promover la resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antropico.	Incrementar el índice de identificación del riesgo cantonal (IRC) de 43,90 en el 2024 a 49,16 al 2025.	Asegurar la socialización e implementación de los riesgos naturales antropicos urbanos y rural contemplados en el PUES 2023-2027.	Propiciar y socializar el Plan de Gestión de Riesgos Naturales antropicos urbanos y rural contemplados en el PUES 2023-2027.	Alcanzar el 100% de la socialización de los riesgos naturales antropicos urbanos y rural del Cantón Colimes hasta el 2027.	Porcentaje de socialización alcanzada	Art. 55 - literal e) Crear, modificar o actualizar ordenanzas, tasas, tarifas y	0	Planificación, gestión y control de riesgos	GAD Municipal	SECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS/GAD PROVINCIA L	\$ 20,000.00	Convenios/AD Provincial/Secretaría de GR.	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
005 16- Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernabilidad democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y la gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,97 al 2025	Asegurar el sistema de rastreo satelital en el equipo caminero y vehículos livianos del GAD Municipal hasta el 2027	Implementar el sistema de rastreo satelital en el equipo caminero y vehículos livianos del GAD Municipal hasta el 2027	Contratar de manera anual el servicio de rastreo satelital en el equipo caminero y vehículos livianos del GAD Municipal hasta el 2027	Número de servicio satelital contratado	Art. 55 - literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal,	0	Contratación de servicio de rastreo satelital para el equipo caminero y vehículos livianos del GAD Municipal	GAD Municipal y Área Urbana del Cantón Colimes	-	\$ 8,000.00	Propios	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
005 11- Ciudades y comunidades sostenibles	11.5 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antropico.	9.2 Promover la resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antropico.	Incrementar el índice de identificación del riesgo cantonal (IRC) de 43,90 en el 2024 a 49,16 al 2025.	Consolidar el aseguramiento de los bienes Institucionales Municipales del GAD Colimes para dar cumplimiento a la Normativa vigente local.	Asegurar los bienes Institucionales Municipales del GAD Colimes	Contratar el servicio de seguros para mantener la infraestructura de los espacios públicos destinados al desarrollo social.	Número de Seguros contratados	Art. 55 - literal g) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de	0	Contratación del servicio de seguros para los bienes Institucionales Municipales del GAD Colimes de manera anual.	GAD Municipal	-	\$ 15,000.00	Propios	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ -
005 16- Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernabilidad democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y la gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,97 al 2025	Asegurar la Participación Integral de la Ciudadana en el territorio en base a los procedimientos técnicos respectivos.	Dar cumplimiento a lo establecido por la ley en referencia a las Instancias de Participación Ciudadana dentro del ejercicio fiscal 2023-2027.	Alcanzar un 100% del cumplimiento con las normativas que se establecen en las Instancias de Participación Ciudadana dentro del ejercicio fiscal 2023-2027.	Porcentaje de cumplimiento	Art. 55 - literal h) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de	0	Alcanzar un 100% del cumplimiento con las normativas que se establecen en las Instancias de Participación Ciudadana dentro del ejercicio fiscal 2023-2027.	GAD Municipal	-	\$ 20,000.00	Propios	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ -
005 16- Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernabilidad democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y la gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,97 al 2025	Realizar una reestructuración integral de la infraestructura existente para mejorar la calidad y la accesibilidad de los servicios ofrecidos por el usuario.	Remodelar la infraestructura pública del GAD/MC para mejorar la calidad y la accesibilidad de los servicios ofrecidos por el usuario.	Remodelar de 50% de varias áreas de la infraestructura pública dentro de la Administración 2023-2027.	Porcentaje de infraestructura remodelada	Art. 55 - literal i) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de	0	Contratación de servicios de mantenimiento de varias áreas del GAD Municipal de Colimes.	GAD Municipal	-	\$ 50,000.00	Propios	\$ 20,000.00	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
005 16- Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernabilidad democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y la gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,97 al 2025	Garantizar una gestión pública eficiente fortaleciendo la competitividad profesional.	Evaluar y mitigar los riesgos psicosociales de los servidores públicos del GAD Municipal.	Realizar evaluaciones periódicas sobre riesgos psicosociales al personal y el desempeño de los Servidores Públicos del GAD Municipal.	Porcentaje de evaluaciones periódicas	Art. 55 - literal j) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de	0	Impartir capacitaciones a los servidores públicos del GAD Municipal de Colimes.	GAD Municipal	-	\$ 20,000.00	Propios	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
005 16- Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	8.2 Consolidar la gobernabilidad democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y la gestión pública articulada en el territorio.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,97 al 2025	Garantizar una gestión pública eficiente fortaleciendo la competitividad profesional.	Renovar la Flota Vehicular Institucional con el objetivo de mejorar la operatividad y logística de la Administración hasta el 2027.	Renovar un 50% de la Flota Vehicular Institucional y prado del GAD Municipal hasta el 2027.	Porcentaje de renovación	Art. 55 - literal k) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal,	0	Adquisición de nueva maquinaria pesada para el fortalecimiento del Parque Automotor Municipal de Colimes.	GAD Municipal	-	\$ 20,000.00	Propios	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- Finalizado el proceso de aprobación de alineación, las instancias del GADM Cantón Colimes deberán adecuar los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de Gestión al PDOT alineado al PND “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”.

Artículo 2.- La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2029, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del GAD Municipal de Colimes, al PND “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”, de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005** emitido por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE con fecha 19 de diciembre del 2025, matriz que contiene 5 fojas útiles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 1.- Derogatoria. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN COLIMES 2023-2027 (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN COLIMES 2023-2027 (PUGS), publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 373, de fecha 10 de julio del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL INCORPORANDO LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**”, entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro
ALCALDE DEL CANTÓN COLIMES



Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO. - Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL INCORPORANDO LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en sesiones ordinarias celebradas el 12 y 19 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Colimes, 20 de marzo del 2026.



Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL INCORPORANDO LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**” y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad del Cantón Colimes y en el Registro Oficial.

Colimes, 20 de marzo del 2026.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro
ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Colimes sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes y en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL INCORPORANDO LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**

Colimes, 20 de marzo del 2026.



Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REFORMA PARCIAL DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON EL PAN” ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece la planificación como un deber primordial del Estado y de todos los niveles de gobierno, orientado a garantizar el ejercicio de derechos, el Buen Vivir, el desarrollo sostenible y la adecuada gestión del territorio. En este marco, el ordenamiento territorial constituye una herramienta esencial para conducir el desarrollo equilibrado, armónico y responsable de los territorios.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, del 21 de agosto de 2025 como instrumento rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, define los objetivos estratégicos, políticas y lineamientos que orientan la acción pública hacia la reducción de brechas sociales y territoriales, el fortalecimiento institucional, la sostenibilidad ambiental, la gestión integral de riesgos y el impulso de un desarrollo productivo sostenible con enfoque territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para regular el uso y la ocupación del suelo, así como la obligación de formular, actualizar y ejecutar sus instrumentos de planificación territorial en coherencia y alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y con las políticas públicas de alcance nacional.

En el ámbito cantonal, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) constituyen los instrumentos técnicos y normativos que definen el modelo de desarrollo local, la estructura territorial, la clasificación y subclasificación del suelo, la localización de actividades económicas, la provisión de infraestructura y servicios, y la protección de áreas ambientales, patrimoniales y de riesgo. La dinámica económica, social, ambiental y normativa del territorio hace necesario asegurar su permanente articulación con los objetivos estratégicos y prioridades definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029.

En el mes de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, expidió las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE

DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), que establecen el proceso de alineación que tiene como objetivo integrar la planificación local con los objetivos y metas del PND 2025-2029; este proceso, es obligatorio para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La presente Ordenanza reformativa tiene como finalidad garantizar la alineación y coherencia entre los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 y las determinaciones del PDOT y del PUGS del cantón, de manera que las políticas, programas, proyectos, regulaciones urbanísticas y rurales, y decisiones administrativas en materia de uso y gestión del suelo contribuyan de forma efectiva al desarrollo sostenible, a la reducción de desigualdades territoriales, al fortalecimiento de la resiliencia frente a riesgos naturales y antrópicos, y a la promoción de un crecimiento ordenado, inclusivo y ambientalmente responsable.

Asimismo, esta reforma busca fortalecer la seguridad jurídica y la gobernanza territorial, estableciendo criterios claros y armónicos para la aplicación de la normativa de ordenamiento territorial, facilitando la inversión pública y privada compatible con la vocación del suelo, y previniendo conflictos socio-territoriales derivados de un uso inadecuado del territorio.

En consecuencia, la expedición de esta Ordenanza reformativa se justifica como un instrumento normativo indispensable para materializar los principios constitucionales de planificación, autonomía responsable y desarrollo sostenible, asegurando que el ordenamiento territorial del cantón se encuentre plenamente alineado con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 y orientado al bienestar integral de la población y a la gestión responsable del territorio.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador (en adelante CRE), manda que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el artículo 14 de la CRE, reconoce: *“el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 95 de la CRE, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el artículo 100 de la CRE, determina: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la CRE, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 240 de la norma citada, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 241 de la Carta Magna expresa que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 de la CRE establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular el numeral 1): *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*;

Que, el artículo 275 de la CRE, define al régimen de desarrollo como: *“El conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad”*;

Que, el artículo 279 de la Constitución, manda que: *“el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 4, letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece como fin de los Gobierno Autónomos Descentralizados: *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”*;

Que, el artículo 7 del COOTAD en relación con la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prescribe: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*;

Que, el artículo 54 del COOTAD determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en particular el literal e) *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”*;

Que, el literal a) del artículo 55 del COOTAD establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores*

de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el artículo 57 literales a) y e) del COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*” y “e) *Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos*”;

Que, el artículo 50, del COOTAD señala como atribuciones del alcalde, entre otras las siguientes: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico*” y “f) *Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 215 del COOTAD establece: “*El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados...*”;

Que, el artículo 300 del COOTAD, señala: “*Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPFP) señala que este cuerpo normativo tiene por objeto regular *“El ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”*;

Que, el artículo 3, numeral 2 del COPFP establece como objetivo: *“Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos”*;

Que, el artículo 12 del COPFP, prescribe: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 13 del COPFP establece: *“El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”*;

Que, el artículo 29 del COPFP, delimita las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”*;

Que, los artículos 41 al 44 del COPFP, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 47 del COPFP dispone: *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”*;

Que, el artículo 48 del COPFP prescribe: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”*;

Que, el artículo 49 del COPFP establece: *“Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 50 COPFP dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación;”*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el Título VIII los Mecanismos de Participación Ciudadana, define a los mecanismos de participación como los instrumentos con los que cuentan los ciudadanos de forma individual o colectiva para ser considerados en la toma de decisiones, en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, del 21 de agosto de 2025, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene 2025-2029”;

Que, el 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, en concordancia con el Art. 280 de la Constitución, emitió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”, estableciendo en el numeral 4 que el proceso de alineación del PDOT al PND 2025-2029, se realizará hasta el 15 de febrero del año 2025;

Que, Mediante la Circular No. PR-SSGDP-2026-0003-C de fecha 10 de febrero del 2026, se remite el proceso de alineación PND-ETN-ODS, directrices emitidas mediante acuerdo No. SGAPPG-2025-007, en el cual la Subsecretaría General de Planificación, en el marco de sus competencias, ha realizado la socialización y asistencia técnica para la implementación de las “*Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*”, tanto de manera virtual como presencial, dirigidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles de gobierno, así como a sus entidades asociativas. Con base en ello, considerando la importancia del proceso de alineación se estima pertinente señalar que la fecha **15 de febrero de 2026**, establecida en el documento de directrices, **corresponde al ejercicio técnico de alineación del PDOT con los instrumentos de planificación nacional e internacional** antes mencionados. De esta manera, con el propósito de asegurar la culminación integral del proceso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar las gestiones internas correspondientes para contar con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo del GAD, **hasta el 29 de marzo de 2026**, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD (SIGAD). Adicionalmente, se precisa que la publicación en el Registro Oficial de los resultados de este proceso no forma parte del plazo indicado.

Que, el concejo municipal aprobó la Ordenanza Sustitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Reforma Parcial del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón El Pan, misma que fue sancionada por el ejecutivo el 01 de abril de 2025;

Que, en fecha 10 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Cantonal emitió Informe Favorable a la REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMINETO TERRITORIAL Y REFORMA PARCIAL DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON EL PAN” ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley

EXPIDE:

REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMINETO TERRITORIAL Y REFORMA PARCIAL DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON EL PAN” ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029

Art. 1. – Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto reformar y armonizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón el Pan, a fin de alinearlos con los objetivos estratégicos, metas, políticas públicas y enfoques transversales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, garantizando su coherencia normativa y su adecuada aplicación en la gestión territorial cantonal.

Art. 2.- Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029.- El PDOT del cantón El Pan, se ejecutará y aplicarán en concordancia con los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, en concordancia con las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”, que constan en el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, expedido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, el 19 de diciembre de 2025.

Art. 3.- Contenido. - Forman parte integral de la Alineación y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), con el “Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se Detiene 2025-2029”, los anexos adjuntos; siendo el texto de la presente Ordenanza el cuerpo normativo complementario de la actualización del PDOT Provincial 2025-2030, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

Art. 4. – Incorporación de objetivos estratégicos nacionales. - Las disposiciones, programas y proyectos contemplados en el PDOT deberán contribuir, según la naturaleza de las competencias municipales, al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029.

Art. 5. – Alineación de metas e indicadores. Las metas, indicadores y líneas de acción del PDOT deberá guardar correspondencia técnica con las metas nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, en lo que resulte aplicable a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, permitiendo su seguimiento, evaluación y reporte conforme al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 7. – Articulación institucional y programática. Las dependencias municipales y entidades adscritas deberán articular sus planes, programas, proyectos y actuaciones administrativas con las disposiciones del PDOT reformado, asegurando su coherencia con los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029.

Art. 8. – Seguimiento y evaluación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Planificación, realizará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la alineación del PDOT con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, conforme a los mecanismos e instrumentos previstos en la normativa nacional y cantonal vigente.

Art. 9. – Aplicación preferente. Las disposiciones reformadas del PDOT, alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, será de aplicación obligatoria y preferente para la formulación, ejecución y control de políticas públicas, planes, programas, proyectos y actos administrativos relacionados con el ordenamiento territorial en el cantón.

Vigencia. - La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su promulgación y sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial y en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, a los veinte y seis días del mes de marzo del dos mil veinte y seis.



Lcdo. Wilson Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL.



Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMINETO TERRITORIAL Y REFORMA PARCIAL DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON EL PAN” ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria del once de febrero y veinte y seis de marzo del dos mil veinte y seis.



Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

SANCION: El Pan, a los veinte y seis días del mes de marzo del dos mil veinte y seis, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Lcdo. Wilson Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL CANTON EL PAN.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la **REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMINETO TERRITORIAL Y REFORMA PARCIAL DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL**

SUELO DEL CANTON EL PAN” ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy veinte y seis de marzo del 2026.



Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

683-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de regularización de asentamientos humanos en el cantón Lago Agrio ha evidenciado situaciones jurídicamente complejas que requieren una solución normativa específica. En particular, se ha identificado un grupo de propietarios que, encontrándose dentro del polígono de un asentamiento humano sujeto a legalización, ya poseen títulos de propiedad válidos, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la declaratoria del asentamiento.

Estos titulares de bienes raíces, ejercen un dominio legítimo y perfeccionado conforme al ordenamiento jurídico civil y registral, por lo que su situación jurídica difiere sustancialmente de la de aquellos poseedores que carecen de título inscrito y que son el objeto principal del proceso de regularización.

La aplicación del cobro del derecho de tierras a personas que ya tienen dominio inscrito generaría una vulneración a este principio constitucional de seguridad jurídica, al crear incertidumbre sobre derechos preexistentes y plenamente válidos.

La titularización mediante particiones administrativas está diseñada para regularizar situaciones de posesión informal, no para re-titular propiedades legalizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad. Incluir a propietarios registrados en el mismo régimen que quienes carecen de título, desnaturaliza el objetivo del proceso.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos referentes a tasas y contribuciones, establece que estas deben guardar relación directa con el servicio prestado y no pueden convertirse en cargas confiscatorias o desproporcionadas, que atenten contra la Constitución en su Art. 323.

El objetivo de la reforma, es garantizar la seguridad jurídica de los propietarios con títulos válidos inscritos con anterioridad a la declaratoria del asentamiento humano, eliminar cargas económicas indebidas y evitar la duplicidad de cobros, diferenciar claramente los regímenes aplicables a propietarios con títulos registrados y a poseedores sin título inscrito y fortalecer la confianza ciudadana en los procesos administrativos municipales.

La exoneración propuesta no representa un menoscabo para las finanzas municipales, ya que el derecho de tierras está conceptualizado como contraprestación por la adjudicación de dominio, situación que no se configura cuando ya existen propietarios con escrituras registradas. Por el contrario, la medida contribuye a una gestión territorial más justa y equitativa, reconociendo derechos preexistentes y evitando conflictos sociales innecesarios.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular el uso y ocupación del suelo, y ejecutar procesos de regularización de asentamientos humanos, conforme a lo dispuesto en el COOTAD y la Ley de Régimen del Sector Público;

Que, mediante Ordenanza No. 593-GADMLA-2021, se estableció el procedimiento y los valores correspondientes al proceso de titularización de bienes inmuebles a través de particiones administrativas;

Que, en la práctica administrativa se ha identificado una situación particular que afecta a propietarios que ya cuentan con títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad a la declaratoria de los asentamientos humanos;

Que, exigir a estas personas el pago del derecho de tierras constituye una carga económica indebida que vulnera el principio de seguridad jurídica;

Que, es deber municipal garantizar un tratamiento equitativo y proporcional en el ejercicio de la potestad tributaria y de cobro de tasas;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57;

Expide

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE LA POTESTAD DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SIN LEGALIZAR EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, mediante la incorporación de la siguiente:

DISPOSICIÓN ESPECIAL CUARTA: “EXONERACIÓN DEL PAGO DEL DERECHO DE TIERRAS PARA QUIENES ACREDITEN TÍTULOS DE PROPIEDAD, REGISTRADOS PREVIO A LA DECLARACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO”.

4.1.- Ámbito de Aplicación.- Las personas naturales o jurídicas que acrediten dominio sobre predios ubicados dentro del polígono de un asentamiento humano sujeto a legalización, mediante títulos de propiedad, escrituras públicas, declaratorias de herederos, actos de adjudicación u otros instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, con anterioridad a la fecha de declaratoria del asentamiento humano, serán exoneradas del pago total del derecho de tierras establecido en la presente ordenanza.

4.2.- Requisitos para la Exoneración.- Para acogerse a la exoneración, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Avalúos y Catastros:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Original o copia certificada de la inscripción registral que acredite el dominio del titular de la solicitud de la exoneración.
- c) Certificado catastral actualizado.
- d) Documentación que demuestre que la inscripción en el Registro de la Propiedad es anterior a la declaratoria del asentamiento humano.
- e) Comprobante de pago de los derechos administrativos que corresponden al proceso.

4.3.- Derechos Administrativos Mantenedos.- La exoneración establecida en el presente artículo se limita exclusivamente al derecho de tierras. Los beneficiarios deberán cancelar los derechos administrativos correspondientes a:

- a) Revisión técnica y topográfica del predio.
- b) Trámites registrales y notariales que fueren necesarios.
- c) Emisión de certificados y constancias.
- d) Cualquier otro servicio administrativo específicamente prestado.

Estos valores serán determinados mediante tarifario establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros.

4.4.- Plazo de validez de la Disposición Especial.- Se establece un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente reforma en la página web institucional, para que los beneficiarios presenten la documentación requerida y soliciten formalmente la exoneración dentro del trámite de legalización de sus predios.

4.5.- Régimen Transitorio.- Una vez vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el GAD Municipal aplicará el régimen general previsto en la ordenanza. Excepcionalmente, podrán admitirse solicitudes extemporáneas debidamente justificadas por fuerza mayor, caso fortuito o negligencia administrativa imputable al municipio, mediante resolución motivada de la máxima autoridad municipal, previo los informes correspondientes.

4.6.- Efectos de la Exoneración.- La exoneración concedida no implica la re-titulación del predio, sino el reconocimiento de la validez del título preexistente para los efectos del proceso de regularización global del asentamiento humano. El GAD Municipal emitirá la certificación que acredite la regularidad del predio dentro del proceso de legalización.

4.7.- Disposición Interpretativa.- Para todos los efectos de esta disposición, se entenderá por "derecho de tierras" exclusivamente el valor del pago establecido como contraprestación por la adjudicación de su dominio a favor de quienes carecen de título válido inscrito, conforme a la definición de la ordenanza original.

La presente reforma entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE LA POTESTAD DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SIN LEGALIZAR EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria realizadas el treinta de enero de dos mil veintiséis y trece de marzo de dos mil veintiséis, respectivamente.



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintiséis, a las 15h00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Reforma de Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. – **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el veinte de marzo de dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como de la facultad normativa para expedir ordenanzas dentro del ámbito de sus competencias, entre ellas la regulación y control de los servicios públicos municipales y de las necesidades colectivas del servicio de faenamiento;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 408 del 21 de julio de 2025, se encuentra publicada la Ordenanza de Funcionamiento del Camal Municipal, el Mercadeo, Introducción, Faenamiento del Ganado, la Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados; sin embargo, actualmente dicha normativa no contempla disposición expresa que regule ni establezca tarifa alguna respecto del transporte de canales y vísceras hacia otros cantones, generándose un vacío normativo que impide la recuperación de los costos operativos derivados del uso de vehículos, combustible, personal y demás recursos institucionales;

Que, el transporte de canales y vísceras fuera de la jurisdicción cantonal constituye un servicio adicional que implica erogaciones económicas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, por lo que resulta técnica y financieramente necesario establecer un valor que permita cubrir parcialmente dichos costos, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad del servicio público;

Que, en aplicación del principio de eficiencia administrativa y sostenibilidad financiera de los servicios municipales, es pertinente reformar las disposiciones transitorias de la Ordenanza vigente, incorporando una tarifa específica por kilómetro recorrido cuando el servicio de transporte se realice fuera del cantón Limón Indanza; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 7 y letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL,
EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS.**

Art. 1.- Refórmese las disposiciones transitorias de la Ordenanza, que dirán:

PRIMERA: Tratándose del transporte de canales y vísceras fuera de la jurisdicción cantonal de Limón Indanza, se cobrará ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0,80) por cada kilómetro recorrido. Para el efecto, una vez solicitado el servicio, el Administrador del Camal Municipal procederá a determinar y cuantificar la distancia total a recorrer, estableciendo el valor correspondiente a cancelar, el mismo que deberá ser pagado en la Tesorería Municipal. Cumplido el pago, se emitirá la orden respectiva, conjuntamente con la orden de movilización para el vehículo institucional y su conductor.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**ANTONIO CASTILLO
ORELLANA**

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Firmado electrónicamente por:
**PABLO OSWALDO
CABRERA MARIN**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2026 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2026.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 19 de marzo del 2026. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**PABLO OSWALDO
CABRERA MARIN**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Reforma a la Ordenanza de Funcionamiento del Camal Municipal, el Mercadeo, Introducción, Faenamiento del Ganado, la Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2026 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2026; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 19 de marzo del 2026. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**PABLO OSWALDO
CABRERA MARIN**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 20 de marzo del 2026, a las 8h30. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido

de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Reforma a la Ordenanza de Funcionamiento del Camal Municipal, el Mercadeo, Introducción, Faenamiento del Ganado, la Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7, establece a favor de los Gobierno Autónomos Descentralizados, la capacidad normativa para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, literal b) y y), determinan como atribuciones del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 186, tipifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 568, literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, como la prestación de servicios administrativos;

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza Presta a los Contribuyentes; se encuentra publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1360 del 7 de febrero de 2024;

Que, dentro de las tarifas por servicios administrativos determinada en el Art. 3 de la referida Ordenanza Municipal, se ha previsto el cobro por costos de formulación de pliegos, términos de referencia y otros similares de Contratación pública, así como por la elaboración de contratos, convenios y órdenes de trabajo/compra;

Que, el inciso quinto del Art. 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“En ningún procedimiento de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cuál se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso. Se prohíbe el cobro de cualquier otro porcentaje del presupuesto referencial del procedimiento de contratación.”*;

Que, el inciso noveno del Art. 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta lo siguiente: *“En los casos que la entidad contratante, de conformidad*

con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza debe observar, cotejar y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa nacional vigente; en virtud de lo establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina la jerarquía normativa y obliga a que los gobiernos autónomos ajusten sus disposiciones a la Constitución, la ley y demás normas superiores, por lo que se vuelve imperativo adecuar la Ordenanza mencionada a dicho marco jurídico. En consecuencia, resulta necesario y urgente proceder con la reforma correspondiente, a fin de garantizar la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la correcta aplicación de las competencias institucionales; y,

En uso de las facultades, Constitucionales y legales, establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA PRESTA A LOS CONTRIBUYENTES.

Art. 1.- Elimínese la letra m) del Art. 3 de la Ordenanza, relacionada a las tarifas por servicios administrativos por la formulación de pliegos, términos de referencia y otros similares de Contratación pública.

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza Presta a los Contribuyentes; entrará en vigencia una vez publicada en la página web de la institución municipal, gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en

primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2026 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2026.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 19 de marzo del 2026. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**PABLO OSWALDO
CABRERA MARÍN**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza presta a los Contribuyentes; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2026 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2026; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 19 de marzo del 2026. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**PABLO OSWALDO
CABRERA MARÍN**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 20 de marzo del 2026, a las 8h10. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza presta a los Contribuyentes; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ANTONIO CASTILLO
ORELLANA**

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**PABLO OSWALDO
CABRERA MARÍN**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SARAGURO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de información y comunicación, de pensamiento y opinión, de prensa y de libertad de expresión, son reconocidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, por la Constitución y la Ley. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias y pronunciamientos, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría sobre Libertad de Expresión en sus respectivos informes, consideran a estos derechos como fundamentales para la existencia misma de una sociedad democrática.

Por otra parte, también en instancias internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, se ha establecido que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes, y otras poblaciones consideradas minoritarias, han sido históricamente invisibilizadas, marginadas y excluidas, por lo que deben ser objeto prioritario de promoción y protección de sus derechos por los Estados que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El artículo constitucional 11 numeral 2 reconoce que todas las personas son iguales y deben gozar de los mismos deberes, derechos y oportunidades, que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, entre otros aspectos, y dispone que el Estado adopte medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El artículo constitucional 16 numeral 1 garantiza que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. El numeral 3 del mismo artículo, garantiza el derecho a crear medios de comunicación social y acceder en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias.

El artículo constitucional 17 numeral 3 ordena que el Estado fomente la pluralidad y la diversidad en la comunicación y para el efecto debe facilitar la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios. El artículo constitucional 57 numeral 21 reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho colectivo a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación, y garantiza la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

El artículo constitucional 85 numeral 1 establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orienten a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formulen a partir del principio de solidaridad.

El artículo constitucional 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y el artículo constitucional 264 numeral 4 establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el prestar el servicio público de agua potable.

El artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación identifica como medios de comunicación comunitarios aquellos cuya dirección y administración corresponden a colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que cuentan con un proyecto comunicacional que promueve la amplia participación y fortalecimiento de la comunidad a la que sirven y de la que son parte. Los cuales se define por su programación pluralista, inclusiva, intercultural, con enfoque de género, defensora de los derechos Humanos y de la Naturaleza, orientada hacia la transformación social, el sistema de vida comunitario y el Buen Vivir y que tienen fines de rentabilidad social, sin perjuicio de que se financien a través de la comercialización de sus productos, servicios y proyectos para cumplir su objetivo social.

El artículo 86 de esta misma norma dispone la implementación de políticas públicas para la creación y fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada, tales como; tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono. Entre otras acciones afirmativas establecidas para los medios de comunicación comunitarios.

En virtud del cumplimiento de las disposiciones normativas referidas, es necesario que los gobiernos municipales con el propósito de implementar la acción afirmativa que contempla la fijación de tarifas preferenciales en el servicio básico de agua potable para los medios de comunicación comunitarios, dispongan para el efecto de una legislación y normativa al respecto.

Por tal consideración, corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Saraguro, conocer y aprobar la presente Ordenanza por la cual se fija la tarifa preferencial del servicio de agua potable para los medios de comunicación comunitarios, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;*

- Que,** el artículo 3 de la Constitución dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Constitución dispone que: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Constitución dispone que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;*
- Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Constitución dispone que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución dispone que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 16 numeral 1 de la Constitución dispone que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*
- 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.”;*
- Que,** el artículo 18 numeral 1 de la Constitución dispone que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.”;*
- Que,** el artículo 21 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.*

Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.”;

- Que,** el artículo 57 numeral 21 de la Constitución dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.”;*
- Que,** el artículo 66 numeral 6 de la Constitución dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.”;*
- Que,** el artículo 85 numeral 1 de la Constitución dispone que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** el artículo 264 numeral 4 de la Constitución dispone que: *“los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;*
- Que,** el artículo 276 numeral 7 de la Constitución dispone que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;*
- Que,** el artículo 277 numeral 3 de la Constitución dispone que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”;*

Que, el artículo 314 de la Constitución dispone que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 318 de la Constitución dispone que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.”;*

Que, el artículo 384 de la Constitución dispone que: *“El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.”;*

Que, el artículo 425 de la Constitución dispone que: *“(…) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de*

carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.”;*
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”;*
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.”;*
- Que,** el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...) La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad,*

regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.*

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que: *“Son titulares de los derechos establecidos en esta Ley, individual o colectivamente, todas las personas ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional (...) Los derechos y garantías establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, la Constitución o la presente Ley serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que: *“Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que: *“Las autoridades competentes adoptarán medidas de política pública destinadas a mejorar las condiciones para el acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de grupos humanos que se consideren fundamentalmente, en situación de desigualdad real; respecto de la*

generalidad de las ciudadanas y los ciudadanos. Tales medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar dicha desigualdad y su alcance se definirá para cada caso concreto. El Estado respetará y estimulará el uso y desarrollo de Idiomas Ancestrales en los medios de comunicación. El Estado estimulará, garantizará y equipará las condiciones para el fortalecimiento, desarrollo y creación de medios comunitarios.”;

- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que: *“Las actuaciones y decisiones de los funcionarios, y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información.”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que: *“El Estado a través de las instituciones, autoridades y funcionarios públicos competentes en materia de derechos a la comunicación promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que éstas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano.”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que: *“Los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes.”;*
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que: *“El Sistema de Comunicación Social se conformará por instituciones de carácter público, las políticas y la normativa, así como con los actores privados, públicos y comunitarios y ciudadanos que se integren voluntariamente a él, de acuerdo a esta Ley y su Reglamento General.”;*
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que: *“Los medios de comunicación social son de tres tipos: 1. Públicos; 2. Privados; y, 3. Comunitarios.”;*
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que: *“Los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya dirección y administración corresponden a colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, movimientos sociales, y organizaciones de la sociedad civil. Cuentan con un proyecto comunicacional que promueve la amplia participación y fortalecimiento de la comunidad a la que sirven*

y de la que son parte. Estos medios se definen por su programación pluralista, inclusiva, intercultural, con enfoque de género, defensora de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, orientada hacia la transformación social, el sistema de vida comunitario y el Buen Vivir. Los medios de comunicación comunitarios tienen fines de rentabilidad social; sin perjuicio de que su financiamiento sea a través de la comercialización de productos, servicios y proyectos para cumplir con su objetivo social. Su gestión técnica y administrativa será de carácter comunitario.”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que: *“El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada, tales como: (...) 3. Tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono.”;*

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA PREFERENCIAL PARA EL PAGO DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMUNITARIOS.

Artículo 1.-Objeto: - La presente ordenanza tiene por objeto hacer efectivo el uso y goce de los principios establecidos en la Constitución de la República, relacionados con el derecho al acceso a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.”;

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La ordenanza será de aplicación obligatoria dentro del territorio del cantón Saraguro, para todos medios de comunicación social comunitarios establecidos legalmente y los que se establecieren en el futuro.

Artículo 3.- En ejercicio de los principios de orden Constitucional y aquellos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, se establece el 75% de descuento del valor convencional por concepto de la tarifa preferencial que los medios de comunicación social comunitarios deberán cancelar por la prestación del servicio de agua potable en el territorio correspondiente al gobierno autónomo descentralizado municipal, cuya observancia será obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de los operadores del servicio.

Artículo 4.- Para efectos de control y acceso a la tarifa preferencial establecida en el artículo precedente, los medios de comunicación social comunitarios usuarios del servicio municipal de agua potable deberán presentar

obligatoriamente ante los operadores del servicio municipal de agua potable; el título de la concesión de funcionamiento y registro del medio de comunicación comunitario otorgado por los órganos administrativos competentes. Además, presentaran la documentación que acredite ser los titulares del servicio de agua potable, otorgado por el GADMIS

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La tarifa preferencial fijada a través de la presente Ordenanza a favor de los medios de comunicación social comunitarios, no implica modificación a la estructura tarifaria vigente; por lo tanto, en todo aquello que no ha sido dispuesto aquí expresamente, se observarán las disposiciones generales del servicio municipal de agua potable.

Segunda. - Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Agua y Saneamiento Ambiental (DASA)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Dada, en la ciudad de Saraguro a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA PREFERENCIAL PARA EL PAGO DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMUNITARIOS", fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones de concejo extraordinarias la primera de fecha 17 de marzo de 2026 y la segunda de fecha 19 de marzo de 2026, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 20 de marzo del 2026



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la, **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA PREFERENCIAL PARA EL PAGO DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMUNITARIOS”**.



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA PREFERENCIAL PARA EL PAGO DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMUNITARIOS”**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **CERTIFICO.**



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

Oficio Nro. 0017-GADMSC-SG-2026
 Puerto Baquerizo Moreno, 20 de marzo de 2026

Asunto: Solicitando publicación de Fe de Erratas

Abogada
 Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial (e)
 En su Despacho.-

Mediante el Registro Oficial - Edición Especial N° 988, de fecha 21 de enero de 2026, se publica la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PARA EL BIENIO 2026 – 2027.**

Con el antecedente expuesto, solicito a usted se publique una fe de erratas en la Ordenanza publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 988, de fecha 21 de enero de 2026, a fin de corregir el error emitido por la Institución conforme al Memorando Nro. 006-GADMSC-AC-2026, del Analista de Avalúos y Catastro, Ing. José Nata.

En tal sentido, en la página 47 y 48 dice:

AGREGACION	1202ZH0		1202ZH02		1202ZH03	
	NO		NO		NO	
	TECN	TECN	TECN	TECN	TECN	TECN
ÁREA CONSTRUIDA	3029	3029	3534	3534	3534	3534
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	0	0	0	0
ARROZ	3029	3029	3534	3534	3534	3534
BANANO	7875	7875	8077	8077	8077	8077
CACAO	3281	3281	4922	4922	4594	4594
CAFÉ	0	0	0	0	0	0
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	0	0	0	0	0	0
CHAPARRAL - PAJONAL	0	0	0	0	0	0
CICLO CORTO	3029	3029	3534	3534	3534	3534
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	0	0	0	0

FORESTAL MADERABLE	3281	3281	3937	3937	3937	3937
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	1514	1514	1514	1514
FRUTALES PERMANENTES	0	0	0	0	3937	3937
FRUTALES SEMIPERMANENTES	2625	2625	3281	3281	3281	3281
HUERTA	3029	3029	2625	2625	3534	3534
OTRAS AREAS	0	0	0	0	0	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	0	0	0	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	1514	1514	1514	1514	1514	1514
PALMA AFRICANA	3937	3937	3937	3937	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0
PASTOS	2019	2019	3534	3534	3534	3534
PASTOS NATURALES	0	0	0	0	0	0
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	50480	50480	50480	50480	50480	50480
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	40384	40384	40384	40384	40384	40384
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	30290	30290	30290	30290	30290	30290
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	20192	20192	20192	20192	20192	20192
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIOS	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	0	0	0
VEGETACION NATURAL	800	800	1000	1000	0	0

Y debe decir:

AGREGACIÓN	2001ZH03		2001ZH02		2001ZH01	
	TECNIFIC ADO USD/Ha	NO TECNIFIC ADO USD/Ha	TECNIFIC ADO USD/Ha	NO TECNIFIC ADO USD/Ha	TECNIFIC ADO USD/Ha	NO TECNIFIC ADO USD/Ha
ÁREA CONSTRUIDA	6157	6157	6158	6158	6468	6468

ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	0	0	0	0
ARROZ	0	0	0	0	0	0
BANANO	6465	6465	6876	6876	7289	7289
CACAO	0	0	0	0	0	0
CAFÉ	8466	8466	9886	9886	9240	9240
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	8004	8004	7724	7724	8418	8418
CHAPARRAL PAJONAL	2117	2117	2118	2118	2118	2118
CICLO CORTO	6157	6157	6180	6180	6468	6468
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	6465	6465	6466	6466	0	0
FORESTAL MADERABLE	7696	7696	7699	7699	7700	7700
FORESTAL NO COMERCIALES	4926	4926	4926	4926	4927	4927
FRUTALES PERMANENTES	9544	9544	8827	8827	10369	10369
FRUTALES SEMIPERMANENTES	8004	8004	8446	8446	8828	8828
HUERTA	0	0	0	0	0	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	0	0	0	0
OTRAS AREAS	0	0	0	0	0	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	8414	8414	0	0	9240	9240
PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0
PASTOS	7697	7697	7698	7698	7699	7699
PASTOS NATURALES	4906	4906	4906	4906	4906	4906
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0

UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	11064	0	20115	0	30173
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	10058	0	19110	0	29167
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	9052	0	18104	0	28162
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	8046	0	17098	0	27156
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	7040	0	16092	0	26150
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	0	6538	0	15087	0	25144
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	14081	0	24139
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	13075	0	23133
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	12069	0	22127
VEGETACIÓN NATURAL	4310	4310	4311	4311	4312	4312

se adjunta al presente en dos (2) fojas el documento de Fe de Erratas con la corrección pertinente para su respectiva publicación en referencia, de conformidad a la disposición de la máxima autoridad contenida en Memorando Nro. 0006-GADMSC-AC-2025.

Por la gentil atención brindada al presente, expreso mi agradecimiento y reitero el testimonio de mi alta consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES
SANCHEZ CORREA

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

FE DE ERRATAS

En el contenido del artículo 42.- DEL AVALÚO DE LOS PREDIOS, letra a1 (tabla de valor del suelo rural) de la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PARA EL BIENIO 2026 – 2027** dice:

AGREGACION	1202ZH0		1202ZH02		1202ZH03	
	NO		NO		NO	
	TECN	TECN	TECN	TECN	TECN	TECN
ÁREA CONSTRUIDA	3029	3029	3534	3534	3534	3534
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	0	0	0	0
ARROZ	3029	3029	3534	3534	3534	3534
BANANO	7875	7875	8077	8077	8077	8077
CACAO	3281	3281	4922	4922	4594	4594
CAFÉ	0	0	0	0	0	0
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	0	0	0	0	0	0
CHAPARRAL - PAJONAL	0	0	0	0	0	0
CICLO CORTO	3029	3029	3534	3534	3534	3534
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	0	0	0	0
FORESTAL MADERABLE	3281	3281	3937	3937	3937	3937
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	1514	1514	1514	1514
FRUTALES PERMANENTES	0	0	0	0	3937	3937
FRUTALES SEMIPERMANENTES	2625	2625	3281	3281	3281	3281
HUERTA	3029	3029	2625	2625	3534	3534
OTRAS AREAS	0	0	0	0	0	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	0	0	0	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	1514	1514	1514	1514	1514	1514
PALMA AFRICANA	3937	3937	3937	3937	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0
PASTOS	2019	2019	3534	3534	3534	3534
PASTOS NATURALES	0	0	0	0	0	0
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0

UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	50480	50480	50480	50480	50480	50480
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	40384	40384	40384	40384	40384	40384
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	30290	30290	30290	30290	30290	30290
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	20192	20192	20192	20192	20192	20192
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	0	0	0
VEGETACION NATURAL	800	800	1000	1000	0	0

En el artículo 42, letra a1 (tabla de valor del suelo rural), debe decir:

AGREGACIÓN	2001ZH03		2001ZH02		2001ZH01	
	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha
ÁREA CONSTRUIDA	6157	6157	6158	6158	6468	6468
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	0	0	0	0
ARROZ	0	0	0	0	0	0
BANANO	6465	6465	6876	6876	7289	7289
CACAO	0	0	0	0	0	0
CAFÉ	8466	8466	9886	9886	9240	9240
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	8004	8004	7724	7724	8418	8418
CHAPARRAL PAJONAL	2117	2117	2118	2118	2118	2118
CICLO CORTO	6157	6157	6180	6180	6468	6468
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0

FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	6465	6465	6466	6466	0	0
FORESTAL MADERABLE	7696	7696	7699	7699	7700	7700
FORESTAL NO COMERCIALES	4926	4926	4926	4926	4927	4927
FRUTALES PERMANENTES	9544	9544	8827	8827	10369	10369
FRUTALES SEMIPERMANENTES	8004	8004	8446	8446	8828	8828
HUERTA	0	0	0	0	0	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	0	0	0	0
OTRAS AREAS	0	0	0	0	0	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	8414	8414	0	0	9240	9240
PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0
PASTOS	7697	7697	7698	7698	7699	7699
PASTOS NATURALES	4906	4906	4906	4906	4906	4906
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	11064	0	20115	0	30173
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	10058	0	19110	0	29167
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	9052	0	18104	0	28162
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	8046	0	17098	0	27156
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	7040	0	16092	0	26150

UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	0	6538	0	15087	0	25144
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	14081	0	24139
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	13075	0	23133
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	12069	0	22127
VEGETACIÓN NATURAL	4310	4310	4311	4311	4312	4312



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE DEL CANTÓN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.